



VISTOS: El Informe N.º 000238-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 06 de marzo de 2026; el Informe N.º 000396-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 22773-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026, N.º 23412-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, N.º 29163-2026/MC de fecha 04 de marzo de 2026 y N.º 29920-2026/MC de fecha 05 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ULTRAMAR”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 22773-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026, el Expediente N.º 23412-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, el Expediente N.º 29163-2026/MC de fecha 04 de marzo de 2026 y el Expediente N.º 29920-2026/MC de fecha 05 de marzo de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado Gonzalo Antomio De Cardenas Salazar, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo teatral denominado "ULTRAMAR", a realizarse los días 09 y 10 de marzo de 2026, en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N.º 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000238-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "ULTRAMAR", que nos sumerge en un recorrido escénico dividido en distintos momentos simbólicos en los que tres figuras llamadas el Héroe, la Bruja y la Muerte transitan por diversos paisajes físicos y emocionales que remiten al paso del tiempo, la vida humana y su relación con el mundo. La pieza teatral inicia en un espacio vacío que sugiere un origen primordial, donde elementos escénicos como telas, objetos y proyecciones introducen una atmósfera contemplativa. En este contexto aparece el Héroe, figura central que articula la narrativa mediante la recitación de poemas inspirados en la obra del artista peruano Jorge Eduardo Eielson. Es así que, a lo largo de la obra, los personajes interactúan mediante movimientos, gestos y desplazamientos que representan procesos simbólicos de transformación. Las escenas evocan paisajes del litoral peruano, rituales, momentos de introspección y episodios de vida y muerte, construyendo una secuencia de imágenes. En el transcurso de la obra y hacia el final, los personajes atraviesan distintos estados de encuentro, separación y reconciliación;

Que, "ULTRAMAR" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro. Escrita y dirigida por Cecilia Borasino Martínez, integra diversos recursos propios del lenguaje teatral, como la actuación, la corporalidad, el uso de objetos escénicos, la iluminación y la música, gestando una experiencia escénica única destinada a la representación en vivo. Además de contar con proyección de videos y música original compuesta para la obra. Es preciso mencionar que la pieza teatral conmemora los cien años del nacimiento de J.E.



Eielson. Cuenta con el elenco conformado por Jose Alejandro Ruíz Subauste, Ana Lucía Saavedra Mavila y Marco Miguel Ravines Espinoza;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el contenido de la obra teatral “ULTRAMAR” aborda las siguientes temáticas: a) La búsqueda de sentido en la vida; b) La vida, la muerte y el paso del tiempo; c) El amor, la pérdida y el duelo; y, d) La introspección y el conocimiento de uno mismo;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral incorpora elementos del imaginario cultural del Perú mediante la evocación de paisajes del litoral, referencias poéticas a la ciudad de Lima y la inspiración en la obra del artista peruano Jorge Eduardo Eielson. En el ámbito internacional, la obra se nutre de la danza, la poesía, la música y la proyección audiovisual, por lo que este enfoque dialoga con tendencias presentes en el teatro contemporáneo mundial. Por otro lado, la obra expone conductas humanas como la búsqueda de identidad, la relación con los otros, la capacidad de enfrentar la pérdida y el tránsito por diversas etapas de la vida. En consecuencia, permite al espectador empatizar con la puesta en escena. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la difusión y reinterpretación del legado del artista peruano Jorge Eduardo Eielson, integrando su obra poética y simbólica dentro de una propuesta escénica que acerca su pensamiento artístico a nuevos públicos. Por otra parte, la propuesta impulsa a la reflexión por medio del desarrollo de lenguajes escénicos interdisciplinarios al integrar teatro, danza, música y artes visuales, lo cual contribuye al enriquecimiento de la oferta teatral peruana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “ULTRAMAR” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca a un artista peruano de reconocimiento internacional, y la apreciación del arte y la cultura. Cabe mencionar que la puesta en escena resulta positiva porque incentiva la reflexión sobre la vida humana, el valor de la memoria cultural y la búsqueda de sentido personal;

Que, el citado espectáculo teatral se desarrolla en el marco del “Festival de Artes Escénicas de Lima – FAE Presenta 2026”, el cual constituye una propuesta que busca promocionar y poner en valor los jóvenes planteamientos de la producción peruana; en este ámbito, el Festival de Artes Escénicas de Lima se presenta con la finalidad de continuar con la reactivación y el fortalecimiento del sector de las artes escénicas;



Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “ULTRAMAR”, a realizarse los días 09 y 10 de marzo de 2026, cuenta con un aforo de 285 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 30.00, Preventa a S/ 20.00, Adulto Mayor a S/ 10.00, Estudiante a S/ 10.00, Conadis a S/ 10.00 y Tarifa escénica a S/ 15.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 285 localidades por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 22773-2026/MC, N.º 23412-2026/MC, N.º 29163-2026/MC y N.º 29920-2026/MC presentados por la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “ULTRAMAR”, a realizarse los días 09 y 10 de marzo de 2026 en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N.º 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “ULTRAMAR”, a presentarse los días 09 y 10 de marzo de 2026, en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N.º 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 22773-2026/MC, N.º 23412-2026/MC, N.º 29163-2026/MC y N.º 29920-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES